Pilar, 28 de septiembre de 2018.

INFORME DE AUDITORIA INTERNA

LICITACION PÚBLICA NACIONAL Nº 02/2016 "CONSTRUCCION DEL MERCADO POPULAR DEL PRODUCTOR ÑEEMBUQUEÑO PARA LA GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCÚ, ID: 318.204 - COMPENSACIÓN DE OBRAS.

A través de la Nota de fecha 28/09/2018, el Fiscalizador de Obras de la Gobernación del Departamento de Ñeembucú, Arq. Solano Rehnfeldt, solicita Adenda de Contrato, en el marco de la Licitación Pública Nº02/2016 "Construcción del Mercado Popular del Productor Ñeembuqueño para la Gobernación de· Ñeembucú, ID: 318.204, contrato suscripto con la empresa BGF S.A. CONSTRUCTORA, el pedido obedece que durante el desarrollo del Proyecto, se ha detectado la necesidad de ejecutar algunos rubros del presente contrato, pero en cantidades superiores a lo originalmente establecidos en el mismo, así también incluir rubros nuevos. Las necesidades fueron detectadas en el desarrollo de los trabajos y principalmente radican en la modificación del proyecto, con el cambio de ubicación del acceso principal, como así también la elevación de la cota general del predio, los rubros agregados y los retirados se compensan mutuamente, sin generar diferencia.

QUE el Art.62.- **"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS"**, establece que en el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.

En consecuencia, el citado profesional de la construcción dice de aprobarse el pedido, se requiere la modificación del Contrato, que permita la "compensación" de obras en el mencionado contrato de manera tal que no se modifica el monto final de la obra que asciende a G. 22.743.512.217 (Guaraníes Veintidós mil Setecientos Cuarenta y Tres Millones Quinientos Doce Mil Doscientos Diecisiete).

Al respecto, cabe apuntar que la "compensación" es una figura jurídica prevista en el derecho positivo paraguayo cuya aplicación resulta viable en el ámbito de las contrataciones públicas. En efecto, en primer lugar debemos recordar lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley *Nº* 2051 "De Contrataciones Públicas" que dice: "Legislación supletoria: En todo lo no previsto por la esta ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil".

Por su parte, el artículo 615, del Código Civil - aplicable supletoriamente al caso que nos ocupa - prescribe lo siguiente: "La compensación de las obligaciones tiene lugar cuando dos personas reúnen, por derecho propio y recíprocamente, la calidad de deudor y de acreedor de una suma de dinero o de otras de la misma especie, siempre que ambas deudas sean civilmente subsistentes, líquidas, exigibles, expeditas, de plazo vencido, y si fuesen condicionales, se halle cumplida la condición.

GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCÚ · AUDITORA INTERNA · JEFATURA

QUE el Punto 7. del Contrato **Plazo, Lugar y Condiciones de la Obra** (Art. 37 de la Ley *Nº* 2051), **PLAZO DE EJECUCION**: hasta la recepción definitiva de :LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 02/2016, CÓDIGO P.A.C. INSTITUCIONAL N° 318204 PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO POPULAR DEL PRODUCTOR ÑEEMBUQUEÑO - CIUDAD DE PILAR. PLURIANUAL 2016-2017-2018. La firma **"BGF S.A."** solicita **PRÓRROGA DEL PLAZO** de vigencia del presente CONTRATO en fundamentando la formalización del anticipo y por el total de días de lluvias caídas, el total de agua caída ha dificultado el acceso al lugar de obras, y además el suelo se ha vuelto resbaladizo para el trabajo debido a la magnitud de la obra.

VIGENCIA DE LA PRESENTE ADDENDA: El presente contrato se extenderá de acuerdo a lo establecido en el contrato LPN Nº 02/2016 suscripto en fecha 10 de enero del 2017 y la presente Adenda.
Detalle del cálculo de Plazos Vigentes:
Fecha de Firma del Contrato: 10 de enero de 2017

Fecha de formalización del anticipo: 02 de mayo de 2017,112 días (Ciento Doce Días), véase recibo de dinero de cancelación de anticipo.

Total de días de lluvia caída en la Ciudad de Pilar: 133 días (Ciento Treinta y Tres Días) desde el 13 de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2018. Certificado por la Dirección de Meteorología e Hidrología.

Total de días a adicionar al plazo inicial de vigencia del contrato: **245 días adicionales (Doscientos Cuarenta y Cinco Días Adicionales).**
Por lo tanto el plazo de vigencia del contrato queda hasta el 12 de marzo de 2019.

QUE es criterio de la Auditoria Interna que las delimitaciones, sea del plazo o del monto, pueden ser consignada en forma independiente, sin que dicha circunstancia genere algún vicio de nulidad del convenio celebrado, Dictamen Jurídico del Asesor Jurídico de la Gobernación de Ñeembucú.

Finalmente, cabe acotar que la Institución cuenta con disponibilidad presupuestaria para atender la Solicitud de Adenda, por lo que esta Auditoria dictamina parecer favorable para el presente pedido.

Es mi informe.

GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCU
AUDITORA INTERNA
JEFATURA

Lic. Ángel Silva